Con fecha 19 de mayo del presente año, los CC. DIPUTADOS LUIS IVAN GURROLA VEGA, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA Y JAVIER ESCALERA LOZANO, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacios, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Javier Escalera Lozano, José Cruz Soto Rivas y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito reformar el artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, a fin de que los ayuntamientos de nuestra entidad, creen un fondo en una cuenta exclusiva para el pago de laudos laborales.

SEGUNDO. La intención de un laudo laboral es dar fin a un conflicto laboral mediante una decisión de equidad en relación a su fondo y en su forma, ajustándose a las disposiciones jurídicas aplicables, el cual se desarrolla mediante la formulación del problema, análisis y conclusión.

Un laudo laboral es el acto más importante de los tribunales laborales burocráticos, porque es el resultado de todo el proceso que llevaron a cabo para la resolución de las controversias existentes entre los colaboradores y patrones que se sometieron a su arbitrio.

En este sentido y con la finalidad de otorgarle certeza y seguridad jurídica a los trabajadores de los ayuntamientos, así como a las administraciones presentes y futuras de los diversos ayuntamientos, se considera necesario e indispensable reformar la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, a fin de que en la misma se establezca la creación por parte de los municipios de nuestro estado, un fondo para el pago de laudos laborales.

TERCERO. Por lo que, tal como se mencionó anteriormente, la presente iniciativa tiene como objetivo principal modificar el artículo 45 de la Ley de Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, a fin de establecer que los ayuntamientos de nuestra entidad federativa, cada año en su presupuesto de egresos destinen cuando menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, a que hace referencia el artículo 14 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y el 19 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, a fin de crear un fondo para destinarlos a pago de los laudos laborales, toda vez que como hemos visto a lo largo de los años los ayuntamientos tienen el problema de cumplir con las sentencias judiciales que emiten los tribunales laborales, en razón que desde que entran las administraciones municipales no se prevé, un fondo para indemnizaciones, y por consecuencia cuando terminan dichas administraciones no liquidan a su personal y dejan el problema a la administración entrante, sin embargo, éstas no pueden dar cumplimiento porque el compromiso no lo adquirieron las administraciones entrantes, y por consecuencia cuando el personal despedido, presenta demanda laboral, y al momento de que se emite el laudo laboral, se condena al ayuntamiento respectivo a pagar las indemnizaciones correspondientes al trabajador o trabajadores que demandaron, tales como salarios caídos, aguinaldos, primas, o restitución laboral, los mismos ayuntamientos no obedecen tales resoluciones judiciales por no tener un recurso destinado para tal fin y se va haciendo más grande el monto que tiene que pagar; por tal motivo, se propone que anualmente los ayuntamientos destinen cuando menos el 1% de sus ingresos de libre disposición y se cree una cuenta exclusiva denominada “fondo destinado para laudos laborales”.

CUARTO. Dicho fondo deberá constar expresamente tanto en acta como en estados financieros, de entrega-recepción de la administración saliente a la administración entrante, así como el acumulado de la administración saliente, a fin de que, si no se le dio uso en la administración que entrega, se entregue a la administración entrante, y así sucesivamente. Dicho monto deberá ser auditado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, toda vez que al momento de que se realice el ingreso de cuando menos el 1% deberá registrarse en su contabilidad y que la Entidad esté en condiciones de fiscalizar dicho fondo, con el objeto de que éste no se destine a otro fin que no sea el pago de laudos laborales.

QUINTO. Por lo que, al momento de que la Secretaría de Finanzas y de Administración publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las participaciones y aportaciones federales correspondientes a cada uno de los municipios, éstos deberán adecuar su presupuesto de egresos, y desde ese momento destinar cuando menos el 1% en una sola exhibición, y abrir o depositarlo en la cuenta exclusiva denominada “fondo destinado para laudos laborales”, a fin de que el mismo monto vaya generando rendimientos; dichas modificaciones, el ayuntamiento las deberá notificar al Congreso del Estado de Durango, así como a la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. Finalmente, se considera de gran relevancia realizar dichas modificaciones a nuestro marco normativo con la intención de afianzar recursos y que los ayuntamientos puedan dar cumplimiento a las resoluciones judiciales laborales, ello en razón de que se dará mayor seguridad jurídica a los trabajadores que fueron despedidos y que por alguna razón no llegaron a algún acuerdo con su patrón que es el Ayuntamiento, y por consecuencia el Ayuntamiento correspondiente condenado a pagar el laudo o laudos laborales, no tendrá que quitar recurso a otras cuentas para dar cumplimiento a las resoluciones judiciales laborales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 562

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el artículo 45 de Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45. Los municipios, a través de sus ayuntamientos, aprobarán libremente sus Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, pero dicho presupuesto deberá seguir en lo general, las mismas reglas establecidas por esta Ley respecto de la conformación del Presupuesto de Egresos del Estado; **dichos presupuestos deberán ser presentados ante el Congreso del Estado junto con la iniciativa que contenga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente; además, en el mismo presupuesto cada uno de los ayuntamientos deberán destinar cuando menos el 1% de su presupuesto de ingresos anual de libre disposición, a fin de crear un fondo para el pago de laudos laborales, dicho fondo deberá reflejarse en sus registros contables, y al término de la administración al momento de hacer la entrega recepción, se deberá incluir esta información expresamente en el acta, así como los estados financieros del mismo.**

Al momento de que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las participaciones y aportaciones federales correspondientes a cada uno de los municipios, éstos deberán adecuar su presupuesto de egresos y desde ese momento destinar el monto de cuando menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, en una sola exhibición a fin de que el mismo monto vaya generando rendimientos; dichas modificaciones, el ayuntamiento las deberá notificar al Congreso del Estado de Durango, así como a la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto a los ayuntamientos municipales del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ NUÑEZ
SECRETARIA.

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁSQUEZ
SECRETARIO.